



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14461.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 13 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: A finales del mes de agosto se contrata la fabricación e instalación de un mueble de baño bajo lavabo a medida y una columna de almacenamiento a juego, junto con grifería de lavabos y ducha, así como mampara de ducha. A finales de agosto viene una persona a tomar medidas y se le advierte que la puerta puede obstaculizar la apertura de los cajones. El medidor lo tiene en cuenta, y el coste de este servicio junto a la instalación a 190€ más IVA. Llegan los instaladores y comprueban que el mueble no entra bien y los cajones chocan con la puerta. Aunque quiere que le cambien el mueble, al final le proponen un cambio de jambas y le dicen que no quieren abonar el coste de la instalación y medición porque no se ha hecho bien. Solicita la devolución de medición e instalación y un 20% del coste del mueble a medida, que asciende a 124,70 euros más IVA.

La empresa reclamada presenta alegaciones en las que informa que el coste de la medición es 0 euros y respecto al mueble a medida, se analizaron las posibilidades que ofrece el lugar de destino, así como el interés del usuario de que se hiciera en un tiempo breve.

Cuando se instala el mueble, ante la disconformidad del cliente, se realizan 6 desplazamientos al domicilio y en ellas se realizan tareas no presupuestadas incluso fallos de la constructora de la vivienda. El mueble quedó con los cajones regulados y no consideran que tengan que hacer ninguna devolución al cliente.

El reclamante en fecha 19 de enero de 2024, presenta nuevas alegaciones reiterando su reclamación y cantidades solicitadas, porque entiende que, si las paredes no son rectas, se tendría que haber observado por el profesional que hizo la medición y que nunca le

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

plantearon cambio del mueble y que los múltiples desplazamientos de la empresa, también para ellos supuso un inconveniente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, considerado que la empresa se ha desplazado en varias ocasiones al domicilio del interesado y ha realizado las adaptaciones requeridas, siendo finalmente aceptado el resultado por el cliente. Teniendo en cuenta que las facturas aportadas no se indica concepto o cantidad alguna en concepto de "medición" sino "instalación", la cual si se ha realizado. No obstante, este Colegio Arbitral entiende que si debe compensar económicamente al cliente por el retraso y las molestias ocasionadas lo que se estima en una cantidad calculada alzada, en equidad según el leal saber y entender de estos árbitros para que sea levemente inferior al 20% que solicita el reclamante sobre el importe abonado por el mueble "Cottage" y por ello el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del solicitante, debiendo la entidad reclamada [REDACTED] reintegrar a la cantidad total de 110 euros, más el 21 % de IVA a [REDACTED]

Dicho laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de



Comunidad de Madrid

acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGI

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR